

RESOLUCION 138 DE 2007

(junio 6)

Diario Oficial No. 46. 652 de 7 de junio de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se modifica la Resolución 041 del 22 de febrero de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el Decreto 4464 de diciembre 15 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 041 del 22 de febrero de 2007 “Por la cual se reglamentan para el año 2007 los contingentes de exportación de hembras en pie de la especie bovina”, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Presentación de las solicitudes. Las personas interesadas en exportar las hembras bovinas mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán allegar a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la respectiva solicitud, dentro de las siguientes fechas.

Primera Asignación: del 26 al 28 de febrero de 2007.

Segunda Asignación: del 7 al 12 de junio de 2007.

Tercera Asignación: del 20 al 24 de septiembre de 2007.

La solicitud deberá indicar la cantidad que se desea exportar en número de cabezas, subpartida arancelaria y país de destino, acompañada de los siguientes documentos:

a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y matrícula mercantil, esta última expedida con anterioridad inferior a treinta (30) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.

b) Las personas jurídicas deberán anexar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con anterioridad inferior a treinta (30) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.

Parágrafo 1°. Los peticionarios que no presenten los documentos anteriormente mencionados dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación de estos contingentes.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta que los contingentes de que trata la Resolución 041 se asignarán en tres (3) oportunidades, ningún exportador podrá solicitar un cupo de exportación, bien sea de hembras bovinas reproductoras de raza pura o de las demás hembras bovinas,

superior a la cantidad máxima a asignar dentro del grupo al que pertenezca el exportador (tradicional o nuevo)”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

6 de junio de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.